



Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERTATIVA COOPDESCAR
Demandado: JAVIER JOSE BARCASNEGRA FERRER
Rad. No. 084334089002-2023 -00327-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte activa Sírvase Proveer. Malambo, 14 de marzo de 2.024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Catorce (14) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 22 de febrero de 2024, se recibió de la dirección electrónica: evamariahinojosa@hotmail.com, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA, solicitando al Despacho:

PETICION:

“REQUERIR AL SEÑOR Pagador de la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P. , toda vez que no han cumplido con la orden impartida por este operador judicial, donde comunicó la medida de cautelar de embargo, mediante oficio No. 800-C de fecha 8 de noviembre de 2023, el cual decreta el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables, así mismo, con mismo porcentaje, para las prestaciones sociales que percibe el demandado señor JAVIER JOSE BARCASNEGRA FERRER, identificado con la C.C. No. 1.045.686.542, el cual labora en la EMPRESA TRIPLE A. S.A. E.S.P., ,la cual es la encargada de cancelar dicho salario y que fue recibido el oficio por esta empresa vía correo electrónico.

Igualmente, manifiesta la profesional del derecho: (i) En respuesta del oficio No. 800-C del 8 de noviembre de 2023, le realiza aplicación de forma indebida toda vez su orden judicial es el 25% de la asignación salarial del demandado señor JAVIER JOSE BARCASNEGRA FERRER con cedula de ciudadanía 1.045.686.542, el cual labora en la empresa TRIPLE A E,S,P., anexando comprobante de pago del salario QUINCENAL del señor BARCASNEGRA en el que tiene para empezar un salario básico de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L. (2.229.000) del se descuenta la Salud por un valor de CUARENTA CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. (44.600) **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$ 2.184.400)**, en este básico se tendrá que aplicarle el 25% decretado por el despacho, que sería un descuento por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS M/L (546.100) en la primera quincena del mes de noviembre de 2023 y no lo que aplicó el pagador en burla de la ley.

En este orden de idea, nuestro ordenamiento legal establece. El gobierno Nacional dicto el capítulo V, artículo 154 al 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 11 de 1984 “**Todo salario incluido el mismo, puede ser embargado hasta el 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias que se deben de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.**”

Ahora bien, el artículo 44-3 del C.G.P. nos enseña, “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales., vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.**” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.**” El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de la obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Aunado lo anterior, este despacho procederá a requerir por segunda vez al Pagador de TRIPLE A S.A.S. E.S.P. para que en lo sucesivo de aplicación del 25% del salario y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado JAVIER JOSE BARCASNEGRA FERRER, el valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



MIL CIENTOS PESOS M/L (546.100) quincenalmente; equivalente al salario devengado por el demandado, más los descuentos de ley (**DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$ 2.184.400)**, y no el descuento que viene consignando el pagador en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 22.290) quincenales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, POR SEGUNDA VEZ, al Pagador de TRIPLE A S.A.S. E.S.P. para que en lo sucesivo de aplicación del 25% del salario y demás emolumentos embargables, que percibe el demandado JAVIER JOSE BARGASNEGRA FERRER, identificado con la C.C. 1.045.686.542, el valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS M/L (546.100)** quincenalmente; equivalente al salario devengado por el demandado, más los descuentos de ley (**DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$ 2.184.400)**, y no el descuento que viene consignando el pagador en la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 22.290)** quincenales. por lo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVENGASELE a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.**” El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de

ARTICULO TERCERO: LIBRAR por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FARID WEST AVILA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 030

Hoy, 15 de Marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Farid West Avila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular
No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd33772762e1650f472aac78d36c2c7c1a537d7983f8a4a9f0bcc244e160e2**

Documento generado en 14/03/2024 04:04:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>